



Declaración sobre Derechos  
Político-Electorales  
Población • LGBTQTTTQA+ • Continente Americano  
Ciudad de México - 2022

# DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA POBLACIÓN

## LGBTTTTQA+ EN EL CONTINENTE AMERICANO





**Declaración sobre Derechos  
Político-Electorales**  
Población • LGBTTTTQIA+ • Continente Americano  

---

Ciudad de México - 2022

**“Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la  
Población LGBTTTTQIA+ en el Continente Americano”**



## TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	PREÁMBULO .....	8
3	DESARROLLO DE PRINCIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y OTROS DERECHOS HUMANOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON SU EJERCICIO DESDE UN ENFOQUE DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. ....	10
3.1	De los principios en materia de derechos político-electorales.....	10
	Principio 1. Derecho a votar.....	10
	Principio 2. Derecho a ser votadas, votades y votados .....	12
	Principio 3. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.....	14
	Principio 4. Derecho a participar en partidos políticos .....	15
	Principio 5. Derecho de autogobierno y de consulta de los pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes.....	17
	Principio 6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa .....	18
	Principio 7. Derecho a formar parte de autoridades electorales.....	19
	Principio 8. Derecho de acceso a la justicia en materia electoral.....	20
3.2	De otros derechos humanos vinculados directamente con el ejercicio de los derechos político-electorales .....	22
	Principio 9. Derecho a una vida libre de violencia y a un entorno político favorable para la participación política.....	23
	Principio 10. Libertad de pensamiento y expresión.....	24
	Principio 11. Derecho de réplica .....	25
	Principio 12. Derecho de acceso a la información y protección de datos personales.....	26
	Principio 13. Derecho de petición .....	26
	Principio 14. Derecho al reconocimiento, adecuación y rectificación de la personalidad jurídica.....	27

## Introducción

Todas las personas poseen prerrogativas inherentes a su naturaleza, derechos básicos que tienen la calidad de ser interdependientes, universales, progresivos e indivisibles.

Durante siglos, diferentes grupos de personas se han visto excluidas, vulneradas, discriminadas y violentadas por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas; sin que se les reconozca ni garanticen sus derechos humanos.

A lo largo del tiempo y en los distintos países dichos grupos han sido nombrados o se han autodenominado de distintas maneras, como personas dos espíritus, muxe, enchaquirados, winkte, nádleeahi lesbianas, homosexuales, gays, bisexuales, pansexuales, asexuales, grisexuales, trans, travestis, transexuales, transgénero, no binaries, queer, intersex, disidencias sexuales y de género, entre otros. En los últimos años se han conglomerado en distintas siglas o acrónimos como LGBT, LGBTI, LGBTTTI, LGBATIQ+; sin embargo, a lo largo del documento se hará referencia a LGBTTTTIQA+<sup>1</sup> por considerarse el acrónimo mayormente socializado, sin dejar de reconocer que hay otras personas con orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normativas, no conformes o no convencionales que deben estar incluidas dentro de todas las acciones afirmativas y políticas públicas de los Estados, entendiendo que incluye a las identidades ancestrales, a las identidades actuales y a las identidades futuras que puedan sufrir algún tipo de discriminación en razón de las características de su identidad mencionadas.

De manera enunciativa, mas no limitativa, podemos mencionar que los derechos que más han acaparado el activismo de dichas poblaciones son aquellos

---

<sup>1</sup> Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, (+) todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normativas.

relacionados con la vida, el libre tránsito, acceso a la salud integral, no discriminación, matrimonio igualitario, identidad de género autopercibida, infancias trans, libre desarrollo de la personalidad, así como la prohibición de terapias de conversión, crímenes de odio, adopción homoparental, cupo o cuota laboral trans, reparación histórica trans, entre otros. Tales prerrogativas aún no han sido alcanzadas en su totalidad, por lo que siguen ocupando la mayor parte de la agenda de este sector.

En ese contexto, se ha relegado de la agenda pública la discusión sobre las garantías para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas LGBTQIA+ en el continente americano.

Lo cierto es que, desde un enfoque de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, la tutela efectiva de los derechos político-electorales y otros derechos humanos vinculados con su ejercicio, contribuiría a fortalecer las históricas reivindicaciones de las personas LGBTQIA+, para salvaguarda de los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Históricamente ha sido una sola ideología dominante colonizadora, heteropatriarcal y cisgénero la que ha ocupado los espacios de poder y decisión, no solo en el continente americano, sino en el mundo entero. En este sentido, dicha cultura cis-heteronormativa ha obligado a muchas personas a mantener el anonimato de su orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no normativas. Por lo tanto, resulta necesario o sustancial fortalecer el fundamento, reconocimiento y tutela de los derechos democráticos desde una perspectiva que incluya otras experiencias de vivir el género y la sexualidad para construir una auténtica sociedad democrática y plural.

Por esta razón, un grupo de personas expertas en temas de derechos político-electorales con perspectiva LGBTQIA+, se reunieron en la ciudad de México durante los días 17,18 y 19 de agosto de 2022 para elaborar y adoptar la

“Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTTIQA+ en el Continente Americano”. La Declaración es un documento estructurado a partir del reconocimiento de principios en el que se incluyen diferentes garantías dirigidas a los Estados, para que las personas con orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas puedan acceder y participar en los escenarios democráticos en condiciones de igualdad y libre de discriminación. Los derechos político-electorales que contempla esta declaración son:

1. Derecho a votar;
2. Derecho a ser votadas, votades y votados;
3. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de asuntos políticos;
4. Derecho a participar y militar en partidos políticos;
5. Derechos de autogobierno y de consulta de los pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes;
6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa;
7. Derecho a formar parte de autoridades electorales;
8. Derecho de acceso a la justicia en materia electoral.

Si bien estos son por antonomasia los principales derechos de la democracia electoral, lo cierto es que en las últimas décadas las denuncias ciudadanas ante los órganos de justicia electoral han revelado que no es suficiente este catálogo de derechos para garantizar elecciones libres y auténticas, sino que es necesario también la tutela de otros derechos humanos vinculados directamente con el ejercicio de estos derechos de corte político-electoral. Tales derechos de manera enunciativa, más no limitativa son:

9. Derecho a una vida libre de violencia y a un entorno político favorable para la participación política;
10. Libertad de pensamiento y expresión;
11. Derecho de réplica;
12. Derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
13. Derecho de petición;
14. Derecho al reconocimiento, adecuación y rectificación de la personalidad jurídica.

Una realidad es que, desde el privilegio, se ha considerado que estos derechos democráticos no se han negado a estos grupos en situación de desventaja o históricamente colocados en situación de vulnerabilidad; sin embargo, existe evidencia que el acceso, goce y disfrute de esos derechos básicos no son garantizados ni disfrutados en la misma dimensión que las personas heterosexuales y cisgénero, tal es el caso de algunos países del Caribe, en los cuales se encuentra una zona con mayor criminalización de la diversidad sexual y de género, como lo son Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Las Granadinas, y Santa Lucía<sup>2</sup>.

Podemos advertir que el panorama no es alentador, y que hace no solo necesario sino urgente, convocar a una reunión internacional en materia de derechos político-electorales de las personas LGBTQIA+, que recoja las realidades de cada uno de los países del continente americano, se compartan políticas públicas y buenas prácticas en beneficio de este grupo que históricamente ha sido discriminado.

---

<sup>2</sup> Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica. Pensando en Latinoamérica. Consultado el 17/08/2022. Disponible para su consulta en la URL: <https://www.celag.org/los-derechos-lgbti-en-america-latina/>

## PREÁMBULO

Esta “**Declaración**”, nace de la necesidad de contar con un instrumento rector redactado por personas expertas en temas de derechos político-electorales con enfoque de diversidad y no discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género, características sexuales y diversidad corporal, pertenecientes a los países del continente americano, en atención a que las personas LGTBTQTQA+ han sido relegadas del goce y disfrute real y efectivo de sus derechos político-electorales, ante una ausencia normativa que permita estar en condiciones de transitar a la igualdad formal y material.

Reconocemos que los Estados tienen el deber de eliminar cualquier discriminación directa o indirecta por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales presente en los ordenamientos jurídicos nacionales; así como la inclusión de un marco normativo con acciones afirmativas que reconozca a estas poblaciones en situación de desventaja y que oriente la actuación gubernamental. De esta manera, se deben implementar acciones claras y concretas en materia de derechos humanos de naturaleza político-electoral para avanzar progresivamente, con la finalidad de que estos grupos poblacionales puedan ejercer la participación política, haciendo uso de todos los derechos político-electorales, incluyendo la posibilidad de que ocupen cargos donde se toman decisiones.

En un esfuerzo del trabajo con todas y cada una de las instituciones anfitrionas, se puso en marcha una serie de reuniones con especialistas para generar un instrumento de referencia en el continente americano. Para ello, fue necesario contar con la participación de instituciones mexicanas de gobierno federal y local, de las distintas funciones ejecutiva, legislativa, judicial y de organismos constitucionales autónomos, sociedad civil organizada, sector privado y ciudadanía en general, pues la construcción de este instrumento requirió de la participación activa del mayor número de actores y actrices que legitimen y plasmen la realidad de las personas LGTBTQTQA+ en materia político electoral.



Quienes firmamos la “**Declaración sobre derechos político electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el continente americano**” consideramos indispensable abordar los principios identificados con sus respectivas garantías, por lo que los Estados deben reconocer que todas las personas tienen derecho a la igualdad, la cual se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad humana.

Consideramos que el principio de igualdad y no discriminación debe interpretar todos los demás principios aquí desglosados con la finalidad de eliminar y evitar cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Por tanto, los principios aquí adoptados buscan garantizar los derechos humanos en esta materia de las personas LGBTTTIQA+, como una deuda histórica que no es posible postergar.

# DESARROLLO DE PRINCIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y OTROS DERECHOS HUMANOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON SU EJERCICIO DESDE UN ENFOQUE DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

## 3.1 De los principios en materia de derechos político-electorales

### Principio 1. Derecho a votar.

Todas las personas LGBTQTTIQA+ tienen derecho a votar en las elecciones para la renovación de los poderes públicos sin discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. En ninguna circunstancia los Estados limitarán el ejercicio del derecho al voto por los motivos antes mencionados. Las autoridades deben garantizar que cualquier persona legalmente habilitada para votar pueda hacerlo de manera libre, sin discriminación, con independencia de si la información contenida en la documentación necesaria para emitir el voto es acorde con la identidad de género o expresión de género de la persona titular.

### Garantías

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Diseñar, implementar, socializar y difundir ordenamientos de carácter general, protocolos, manuales, guías o lineamientos de carácter legislativo, administrativo o jurisdiccionales para que los derechos relativos a la autodeterminación de las personas hagan posible ejercer el sufragio universal e igual, libre de estereotipos, sin discriminación alguna, que

reconozcan y respeten la identidad de género y la expresión de género de las personas trans, transgénero, travestis, transexuales, queer y no binarias.

2. Modificar los modelos de documentos identitarios para emitir el voto, en relación al dato de sexo, a fin de que las personas puedan expresar libremente su género: hombre, mujer y no binario.
3. Realizar procesos de formación a todas las instancias y personas que intervienen en el desarrollo de las elecciones, a fin de garantizar que no se apliquen procedimientos para verificar la identidad de género de la persona votante al momento de ingresar al lugar de votación y en el interior de este, en aquellos casos en los que no exista una correspondencia entre la información registrada en el documento autorizado para la votación y la identidad o expresión de género no normativas de la persona votante.
4. Garantizar que las autoridades encargadas del registro y actualización del padrón o listado electoral incorporen oportunamente las modificaciones que realicen las personas trans, transgénero, travestis, transexuales, queer y no binarias en sus documentos de votación.
5. Implementar políticas afirmativas accesibles y específicas que faciliten la obtención o corrección de certificados de nacimiento para contar con la documentación oficial que permita ejercer el derecho al voto.
6. Garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas LGTBTTTIQA+ que se encuentren en mayor precariedad económica, social y no disfruten del libre tránsito, que se encuentren privadas de libertad o en centros de detención.

7. Incorporar campañas comunicacionales para promover el derecho del ejercicio al voto de las personas LGTTTTIQA+.
8. Garantizar el derecho al sufragio activo en condiciones absolutas de libertad, lo que incluye que no se deben promover discursos públicos o religiosos que, basados en la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales amenacen la libertad del voto
9. Disponer y fortalecer mecanismos para la recepción de quejas o denuncias en los casos que se les someta a tratos discriminatorios o se presenten problemas u obstáculos para ejercer el derecho al voto cuando no exista una correspondencia entre la información registrada en el documento autorizado para la votación en relación a la identidad de género o expresión de género no normativas de la persona votante.

## **Principio 2. Derecho a ser votadas, votades y votados**

Todas las personas LGTTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo, a permanecer en el cargo y a recibir la remuneración del cargo.

### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Diseñar e implementar acciones que garanticen los derechos de postulación y designación efectiva de las personas LGTTTTIQA+ en igualdad de condiciones que las demás candidaturas al mismo cargo. Cada Estado

deberá asegurar el ejercicio de los derechos y acceso a las prerrogativas que correspondan, mismas que:

- a.** Favorezcan el acceso a cargos públicos a través de acciones afirmativas o medidas compensatorias, en tanto los cambios culturales permitan una competencia en igualdad de condiciones sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, lo que implica garantizar espacios o cuotas para personas no binarias;
  - b.** Deberán guiarse bajo el principio rector de autoidentificación, como un derecho autónomo para escoger libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a la existencia, sin que dependa de un reconocimiento legal o social, respetando en todo momento la autoadscripción simple de las personas;
  - c.** No impondrán cargas excesivas o requisitos desproporcionados a las poblaciones a las que se dirijan, ni se convertirán en oportunidades de escrutinio ni validación externa de la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no normativas de alguna persona, por lo que no podrán generarse actos de molestia, ni diligencias que resulten discriminatorias.
- 2.** Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar cualquier acto de discriminación o violencia política en razón de orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales cometido en agravio de las personas LGBTQIA+ candidatas, electas o servidoras públicas, a efecto de garantizar el ejercicio y la permanencia efectiva en el cargo público. Por lo que, se deberá vincular o exigir su cumplimiento a los partidos políticos y otras plataformas de participación política.

3. Priorizar el nombre social de las personas sobre su nombre legal o registral en todos los documentos electorales como papeletas, boletas, y demás comunicaciones institucionales y actos de autoridad.
4. Respetar el género autopercebido de las personas para el cumplimiento de las cuotas y el principio de paridad de género.
5. Eliminar cualquier impedimento arbitrario presente o no en la normativa, así como subsanar cualquier vacío legal, para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo que genere discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, lo que debe incluir eliminar cualquier requisito desproporcional.

### **Principio 3. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos**

Todas las personas LGBTQIA+ tienen derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos sin discriminación alguna por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en igualdad de condiciones, fortaleciendo su participación en el ejercicio de este derecho para formar e integrar agrupaciones, partidos políticos o asociaciones políticas, a través de los cuales se propenda al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos de votar y ser votadas, votades y votados.

### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Destinar recursos públicos para promover e incentivar la constitución de agrupaciones, partidos políticos o asociaciones políticas de la diversidad sexual y de género no normativas;
2. Garantizar el fortalecimiento y la protección de agrupaciones, organizaciones y asociaciones civiles o políticas y de los movimientos sociales, sin discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, que se reúnan para discutir asuntos políticos y examinar la conducta del funcionariado.
3. Interpretar y aplicar las disposiciones relativas a los procedimientos de registro y constitución de agrupaciones, partidos políticos o asociaciones políticas, de la manera más favorable, adoptando las medidas compensatorias y adecuadas para maximizar el derecho de asociación y participación política de las personas LGBTTTTIQA+, con lo que se cumplen los objetivos de máxima inclusión y acceso al sistema democrático.
4. Garantizar que ninguna autoridad u otros agentes, con la tolerancia o aquiescencia del Estado, persiga a los partidos, agrupaciones o asociaciones políticas constituidas por personas LGBTTTTIQA+, a través de cualquier mecanismo basado en el discurso de odio, violencia, o cualquier otra acción legal o ilegal similar, con el fin o efecto de limitar, restringir o anular el derecho de asociación de las personas.

#### **Principio 4. Derecho a participar en partidos políticos**

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a elegir de forma voluntaria, segura y libre, ser simpatizantes, afiliarse, participar, formar parte o constituir un partido político, y que se respete su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas, en los procedimientos de registro, con independencia de la adecuación de sus documentos legales, extendiéndose este derecho a formar parte de sus órganos de

decisión y estructura. La pertenencia partidista de estas personas debe ser antipatriarcal y anticolonial.

### Garantías

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Fomentar el fortalecimiento de un régimen plural de partidos políticos, hacia una democracia representativa incluyente, en que todas las personas LGBTQTTTIQA+ sean consideradas.
2. Garantizar que los partidos políticos prevean en sus estatutos, en una esfera de imparcialidad, medidas o mecanismos de afiliación y militancia efectiva de personas LGBTQTTTIQA+, a través de órganos de dirección para este sector, que tengan por objeto crear perfiles de participación y en el que se incluyan mecanismos de capacitación permanente que cuente con recursos para su aplicación.
3. Prohibir y sancionar al interior de los partidos políticos, toda propaganda, dentro o fuera de las contiendas electorales, que constituya apología del odio o incitación a la violencia o cualquier otra acción, exclusión, distinción u omisión discriminatoria contra cualquier persona o grupo de personas por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.
4. Promover una agenda con políticas públicas que garanticen la participación activa y efectiva de las personas LGBTQTTTIQA+ dentro de los partidos políticos.
5. Exhortar una agenda para las personas que posean características de interseccionalidad, garantizándoles el pleno goce y disfrute de los derechos político electorales.



6. Garantizar que las personas LGBTTTTIQA+ puedan ingresar, permanecer y renunciar libremente a un partido político, sin afectaciones en sus derechos político-electorales o sanción alguna.
7. Evitar la expulsión arbitraria por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

### **Principio 5. Derecho de autogobierno y de consulta de los pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes**

Todas las personas pertenecientes a pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes, de la población LGBTTTTIQA+, tienen derecho a participar activamente en la toma de decisiones de sus comunidades basados en sus saberes, tradiciones, usos y costumbres (sistemas normativos) y experiencias autóctonas con pleno reconocimiento a su identidad, cosmogonía y pasado.

#### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en respeto al derecho de autogobierno de los pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes, deben:

1. Garantizar el derecho de participación activa de las personas LGBTTTTIQA+ pertenecientes a pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes, por medio de la constitución formal de estructuras de autogobierno basadas en sus tradiciones.
2. Promover acciones de respeto a la identidad con enfoques pluricultural y originarios con respeto a la cosmovisión, en los que se garantice la participación libre, segura y efectiva de personas LGBTTTTIQA+.

3. Generar material de información que permita difundir la participación de personas LGBTTTTIQA+ pertenecientes a pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes con la finalidad de disminuir la discriminación y la segregación que históricamente han tenido, traducida en sus lenguas originarias.
4. Garantizar que los partidos políticos y autoridades electorales generen espacios donde se capacite a las personas LGBTTTTIQA+ pertenecientes a pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes en su lengua materna.

### **Principio 6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa**

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a la participación de forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder de la ciudadanía.

### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Organizar un sistema de planeación del desarrollo nacional que sea democrático con perspectiva de inclusión de las personas LGBTTTTIQA+.
2. Diseñar e implementar ordenamientos de carácter general, protocolos, manuales, guías o lineamientos de carácter legislativo, administrativo o jurisdiccionales, a fin de garantizar que la integración de los organismos o mecanismos de participación ciudadana incluyan a personas LGBTTTTIQA+.

3. Incentivar a través de campañas comunicacionales la participación de la sociedad civil organizada con orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas, en los mecanismos de democracia participativa.

### **Principio 7. Derecho a formar parte de autoridades electorales**

Todas las personas LGTBTTTIQA+ tienen derecho a formar parte, sin ningún tipo de discriminación, de las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, tanto las de naturaleza permanente como las de carácter temporal.

#### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Emitir convocatorias libres de discriminación motivadas por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, o que tenga por efecto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular la participación de personas LGTBTTTIQA+ en los procesos de selección para ocupar cargos en las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.
2. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables que garanticen el acceso de las personas LGTBTTTIQA+ en la integración de los órganos de toma de decisiones de las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.
3. Implementar acciones afirmativas y ajustes razonables en los procesos de selección y contratación de personal perteneciente a la estructura

organizacional de las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

4. Diseñar e implementar protocolos y ordenamientos administrativos de carácter general para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso laboral cometido en contra de las personas LGBTQIA+.
5. Garantizar la capacitación técnica permanente de las personas LGBTQIA+ que laboran en instituciones electorales.

### **Principio 8. Derecho de acceso a la justicia en materia electoral**

Todas las personas LGBTQIA+ tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales que las proteja contra actos que vulneren, impidan, obstaculicen, menoscaben o limiten sus derechos político-electorales en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas.

### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Establecer o adecuar en sus ordenamientos un recurso administrativo y/o judicial sencillo, efectivo y eficaz para que las personas LGBTQIA+ puedan reclamar el respeto y protección a sus derechos político-electorales ante la posible vulneración motivada en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas.
2. El recurso deberá acompañarse de las medidas de protección o medidas cautelares necesarias para garantizar que cesen los efectos del acto

reclamado en tanto se dicta la resolución, así como proteger la vida, integridad física y seguridad de la persona LGBTQIA+.

3. Supervisar periódicamente el cumplimiento de las medidas cautelares o de protección.
4. Todos los asuntos deberán abordarse desde una metodología de perspectiva de derechos humanos con énfasis en diversidad sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales no normativas, realizando un análisis de las condiciones sociales de desigualdad que enfrentan las personas LGBTQIA+.
5. En casos de violación a los derechos político-electorales y otros derechos humanos vinculados con su ejercicio, las autoridades están obligadas a implementar las medidas de reparación integral del daño y de restitución de los derechos perjudicados.
6. Incorporar, en los órganos administrativos y/o jurisdiccionales, un enfoque de no discriminación en los procesos judiciales que involucren a personas LGBTQIA+, por lo que proveerán de capacitación permanente en la materia al personal jurisdiccional.
7. Implementar medidas especiales como protocolos de investigaciones o manuales de registros diferenciados, para casos de discriminación agravada por motivos de opresión múltiple hacia las personas discriminadas por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas, como el sexo-género, la posición socioeconómica, la condición migratoria o de refugio, la discapacidad, el estado de salud, la identidad cultural o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
8. Implementar una defensoría pública encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y de asesoría en materia de derechos político-electorales de las personas LGBTQIA+.

9. Los partidos políticos, organizaciones y agrupaciones con fines político-electorales, deberán:
  - a. Establecer un mecanismo para la atención inmediata de los probables actos de discriminación o violencia en razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en contra de su militancia.
  - b. Establecer sanciones y garantías de no repetición de los actos en agravio de las personas LGBTQIA+.
  - c. Suministrar información general para fines estadísticos a las organizaciones encargadas de la defensa de los derechos de las personas LGBTQIA+.
  
10. Contar con mecanismos sancionadores a los partidos políticos que realicen acciones de simulación o usurpación que vulneren la participación de las personas LGBTQIA+.

### **3.2 De otros derechos humanos vinculados directamente con el ejercicio de los derechos político-electorales**

Los derechos humanos desarrollados en el capítulo que antecede son por antonomasia los principales derechos de la democracia electoral, sin embargo, en las últimas décadas las denuncias ciudadanas ante los órganos de justicia electoral han revelado que no es suficiente este catálogo de derechos para garantizar elecciones libres y auténticas, sino que es necesario también la tutela de otros derechos humanos vinculados directamente con el ejercicio de los derechos de corte político-electoral, los cuales de manera enunciativa, más no limitativa podríamos mencionar los siguientes:

## **Principio 9. Derecho a una vida libre de violencia y a un entorno político favorable para la participación política**

Todas las personas de la población LGBTTTTIQA+ tienen derecho a una vida libre de violencia político electoral, así como a entornos favorables y no discriminatorios para su participación política en procesos electorales, prohibiendo la difusión de discursos de odio, respetando los derechos políticos fundamentales de todas, todes y todos.

### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Garantizar el derecho de las personas LGBTTTTIQA+ a ejercer sus derechos políticos libres de estigma y discriminación.
2. Prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los discursos de odio hacia las personas LGBTTTTIQA+ dentro y fuera de los procesos electorales y durante el ejercicio del cargo.
3. Generar agendas de inclusión, con organizaciones de la sociedad civil, favorables hacia las personas LGBTTTTIQA+ como parte de la cultura democrática.
4. Implementar medidas para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las personas LGBTTTTIQA+, incluida aquella que se pueda generar por los medios digitales; entendiéndose como toda acción u omisión abierta o encubierta, incluida la intolerancia basada en elementos de género, ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo labor o actividad, el libre desarrollo de la función

pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

### Principio 10. Libertad de pensamiento y expresión

Todas las personas LGBTQTTIQ+ tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras libre de estereotipos, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección, que no restrinja, limite o menoscabe su auto identificación o expresión de género diverso al momento de ejercer un derecho político electoral.

#### Garantías

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Garantizar a las personas LGBTQTTIQ+ el ejercicio pleno de su derecho a pensar y expresarse de manera diferente, libre de estereotipos que obstaculicen el ejercicio de sus derechos político-electorales.
2. Prevenir y sancionar la restricción arbitraria a la libre manifestación de las ideas respecto a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas.
3. Promover la difusión de las ideas y sus programas político-electorales, debates, discursos políticos y entrevistas de las personas LGBTQTTIQ+ por cualquier medio sea este escrito o digital.
4. Implementar campañas publicitarias que promuevan la libertad de expresión de las personas LGBTQTTIQ+ en contextos electorales.



5. Otorgar las facilidades, así como evitar la obstaculización para la utilización del espacio público para la libre manifestación de las ideas por parte de las personas LGBTQIA+.
6. Garantizar tiempos y espacios sin prejuicios, en los medios de comunicación para las personas LGBTQIA+.
7. Promover la pluralidad de los medios de comunicación a fin de garantizar la participación de las personas LGBTQIA+ en los procesos electorales.
8. Evitar códigos de vestimenta que atenten la libertad de expresión de género de las personas trans, transgénero, travestis, transexuales, queer y no binarias en el ámbito político electoral.
9. Sancionar la restricción a la libre expresión de la orientación sexual e identidad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales.

### **Principio 11. Derecho de réplica**

Todas las personas LGBTQIA+ tienen derecho a realizar la aclaración y/o rectificación de información falsa o inexacta que haya sido publicada, difundida o transmitida por algún medio de comunicación y que cause una afectación en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

#### **Garantía**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Establecer mecanismos eficaces para que las personas LGBTQIA+ tengan acceso a la aclaración o rectificación de información falsa, inexacta, o imprecisa que haya sido difundida por algún medio de comunicación, sin ningún obstáculo o condición para el ejercicio de este derecho.

## Principio 12. Derecho de acceso a la información y protección de datos personales

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades electorales, partidos y agrupaciones políticas en materia de derechos político-electorales, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Para lo cual las entidades del estado deberán:

### Garantías

1. Clasificar la información relacionada con el ejercicio de los derechos político-electorales, con perspectiva de diversidad sexual y de género.
2. Elaborar estadística, informes, reportes, entre otros; de las actividades desarrolladas con el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas LGBTTTTIQA+; las cuales deberán ser divulgadas proactivamente.
3. Establecer los mecanismos necesarios para que la información solicitada sea entregada de manera pronta, expedita y sin restricciones indebidas.
4. Garantizar la protección de datos personales sensibles, por parte de organizaciones políticas e instituciones electorales.

## Principio 13. Derecho de petición

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades electorales, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

### Garantía

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Atender las peticiones sin discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, con perspectiva de inclusión, disminuyendo los obstáculos para que las personas LGBTTTTIQA+ puedan acceder a ese derecho.

### **Principio 14. Derecho al reconocimiento, adecuación y rectificación de la personalidad jurídica**

Toda persona trans, transgénero, travestis, transexuales, queer y no binaria tiene derecho al reconocimiento, adecuación y rectificación de su personalidad jurídica, sin discriminación alguna por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales y diversidad corporal, a través de los mecanismos que, preferentemente administrativos, los Estados implementen para garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

#### **Garantías**

Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben:

1. Orientar sus políticas y directrices de creación y emisión de documentos de identidad oficiales que incluyan únicamente información personal que sea pertinente, razonable y necesaria de conformidad con la ley para cumplir un propósito legítimo.
2. Permitir que los documentos de identidad oficiales de las personas que así lo elijan, no incluyan marcadores de sexo-género, o se identifiquen con género neutro o no binario.
3. Garantizar mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible, preferentemente administrativo, el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación del sexo-género, en los registros y documentos

oficiales de identidad para que sean acordes a la identidad de género auto-percibida, mismo que:

- a. Debe estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
  - b. Debe estar basado únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin que se exijan requisitos que puedan resultar irrazonables, patologizantes o cualquier otro que sea discriminatorio o atente contra la dignidad humana;
  - c. Debe ser confidencial, por lo que los cambios, correcciones o adecuaciones a los registros y los documentos oficiales de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género.
  - d. Debe ser expedito y tender a la gratuidad;
  - e. No deberá ser de carácter jurisdiccional a menos que se garantice que estará libre de excesivas formalidades y demoras, que no será un espacio de escrutinio y validación externa de la auto-identificación sexual y de género de la persona solicitante, y como última instancia.
4. Garantizar que el reconocimiento, adecuación o rectificación de la personalidad jurídica no sea condicionado por el estatus legal de la persona, cualquiera que éste sea.

5. Coordinar sus distintas autoridades y órganos internos para que la inactividad u omisión de una no implique una excusa para que otra no adopte, dentro del ámbito de sus competencias, los mecanismos que permitan asegurar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas, cuando ello sea un prerequisite para el libre y pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.



Dada en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2022, en la Sede del Congreso de la Unión, firmada por quienes ahí intervinieron.



**Declaración sobre Derechos  
Político-Electorales**  
Población • LGBTQ+ • Continente Americano  
**Ciudad de México - 2022**

Diputada Salma Luévano Luna  
Presidenta de la Junta Directiva de la Declaración

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo  
Coordinadore de la Declaración

Mtra. Maritza Triay Vadillo  
Secretaria Técnica de la Declaración

Lic. Maximo Carrasco Rodríguez  
Secretario de Organización de la Declaración

## H. Congreso de la Unión



Senadora Olga Sánchez Cordero  
Presidenta del Senado de la República



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputaciones



Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González  
Presidenta

Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández

Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo  
Secretario General de Acuerdos





Consejera Lirio Guadalupe Suárez Améndola  
Presidenta

Consejero Juan Carlos Mena Zapata

Consejera Fátima Gisselle Meunier Rosas

Consejero Abner Ronces Mex

Consejera Clara Concepción Castro Gómez

Consejero Danny Alberto Góngora Moo.

Consejera Nadine Abigail Moguel Ceballos

Licda. Alejandra Ruiz Sierra  
Titular de la Unidad de Género



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké  
Presidenta

Magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez

Magistrada María Eugenia Villa Torres



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA**

Magistrado Sergio Díaz Rendón  
Presidente

Magistrada Elena Treviño Ramírez

Magistrada Karla Verónica Félix Neira



Consejera María Magdalena González Escalona  
Presidenta

Consejera Laura Aracely Lozada Nájera

Consejero Christian Uziel García Reyes

Consejera Miriam Saray Pacheco Martínez

Consejera Ariadna González Morales

Consejero José Guillermo Corrales Galván.

Consejero Alfredo Alcalá Montaña

Katy Marlen Aguilar Guerrero  
Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

Director General

Mario Páez Ortega

Director de Investigación y Estudios de la Juventud



Consejera Paula Ramírez Höhne  
Presidenta

Consejera Zoad Jeanine García González

Consejera Claudia Alejandra Vargas Bautista

Consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez

Consejero Miguel Godínez Terríquez

Consejero Moisés Pérez Vega

Consejer Brenda Judith Serafín Morfín

Karla Iliana Romero Castañeda  
Asesora de la Consejera Electoral Zoad Jeanine García González



**TEEM**  
Tribunal Electoral  
del Estado de México

Magistrada Leticia Victoria Tavira  
Presidenta

Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador

Magistrado Raúl Flores Bernal

Magistrada Víctor Oscar Pasquel Fuentes



Declaración sobre Derechos  
Político-Electorales  
Población • LGTTTQA+ • Continente Americano  
Ciudad de México - 2022



**CDHM**

COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO  
DE MORELOS

Raúl Israel Hernández Cruz  
Presidente





**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

Consejero José Francisco Cermeño Ayón  
Presidente

Consejera Alba Zayonara Rodríguez

Consejera Ana María Pérez Mora

Consejero César Rodríguez García.

Consejera Lucía Guadalupe Peraza Treviño

Consejero Óscar Oviedo Ramos

Consejero Benjamín Caro Seefoó



Consejero Miguel Ángel García Onofre  
Presidente

Consejero Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga

Consejero Jesús Arturo Baltazar Trujano

Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea

Consejera Evangelina Mendoza Corona

Consejera Susana Rivas Vera

Consejero Juan Carlos Rodríguez López

Ivonne Villegas Lagunes  
Titular de la Dirección de Igualdad y No Discriminación



Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero  
Presidenta

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar  
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado



---

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Consejera Grisel Muñiz Rodríguez  
Presidenta

Consejera María Pérez Cepeda

Consejero Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Consejera Karla Isabel Olvera Moreno

Consejero Daniel Dorantes Guerra

Consejera Rosa Martha Gómez Cervantes

Consejero José Eugenio Plascencia Zarazúa

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ANFITRIONAS

Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes  
Consejero del Instituto Electoral de Coahuila

Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana  
Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada  
Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de  
San Luis Potosí

Diputada Odette Almazán Muñoz  
Cámara de Diputados

Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras  
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Consejero Daniel Dorantes Guerra  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Consejera Sofía Martínez de Castro León  
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

Gerardo Mata Quintero  
Instituto Electoral de Coahuila

Luis Eduardo Medina Torres, Doctor en Estudios Sociales, Línea de Procesos  
Políticos por la UAM Iztapalapa

Omar de la Cruz Carrillo, Doctor en Ciencia Política por la UNAM

## PERSONAS EXPERTAS

Marcela Romero

Argentina

Juan Alex Bernabé Colque

Bolivia

Francisco Andrés Roa Herrera

Chile

Marlon David Pabón Castro

Colombia

Jota Vargas Alvarado

Costa Rica

Carlos Roberto Valdés Barrios

Guatemala

Melina Harris

Guyana

Donny Reyes

Honduras

Diomedes Magdiel Galeano Gómez

Nicaragua

Oswaldo Burgos Pérez

Puerto Rico



Anne Eunice St Vil ( Dominique)

Haití

Karen A. Lloyd

Jamaica

Martha Alejandra Tello Mendoza

México

Diana Oliva

Estados Unidos

Diane Marie Rodríguez Zambrano

Ecuador

Con un agradecimiento a las siguientes personas por su patrocinio y apoyo para la realización de este evento:

Laura Tamayo Laris  
Presidenta de la Comisión de Inclusión y Diversidad del Consejo Coordinador Empresarial

Mtra. Adaliz Chavero  
Directora de Relaciones Gubernamentales  
Gilead Sciences Mexico



# Declaración sobre Derechos Político-Electorales

Población • LGBTTTTIQA+ • Continente Americano

Ciudad de México - 2022

